



RAD: 2019-00272. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de enero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ MOVILLA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A, asunto donde se integró a PORVENIR y COLFONDOS, y esta última su vez llamó en garantía a la Aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. dándole cuenta que tanto las integradas como la llamada en garantía, contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920190027200
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ MOVILLA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCION S.A
INTEGRADAS: PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
Llamada en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que, el 27 de octubre de 2023, el Juzgado notificó del proceso a la llamada en garantía sin embargo, la convocada compareció al proceso el 24 de octubre de la misma anualidad, situación que impone la aplicación a la mencionada del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En razón a lo anterior, se tiene como apoderada judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, a la profesional del derecho MARIANA RAMOS GARCÍA, también mayor, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.881.183 expedida en Barranquilla, y T.P. No. 309.959 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por el representante legal de la convocada ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, según constancia del certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora y el poder mencionado, obrantes en el expediente.

Fecha de audiencia. Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 27 de febrero de 2024 a las 10-30.am, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

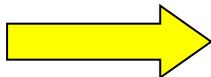
RESUELVE:

1. TENER como apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a la abogada MARIANA RAMOS GARCÍA
2. TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
3. SEÑALAR el día 27 de febrero de 2024 a las 10-30.am, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.



5. Adviértase a las partes e intervinientes, que deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

6. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es



<https://call.lifesizecloud.com/20465111>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124e4f5c796c9897dc6ba4d5543ac9c8eb57406ad63200ef47b9009ac0ff624b

Documento generado en 24/01/2024 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>